



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3574

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 7/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 05/02/2002 - Decreto: 69/2002

Boletín Oficial: 07/02/2002 - Nú: 3965

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese el corte de los servicios públicos de agua corriente, gas natural en red, energía eléctrica y de telecomunicaciones, por motivos de mora en el pago de los mismos, en los establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación, los hospitales públicos, las dependencias provinciales de la policía y bomberos y las de los bomberos voluntarios, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La empresa privada prestataria, perjudicada por la mora en el pago del servicio, deberá convenir con la autoridad de aplicación de la presente ley, la forma de saldar las deudas contraídas por parte del Estado provincial.

Artículo 3°.- Fíjase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Economía del gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.